

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 27 de enero de 2021 — Polonia/Comisión

(Asunto T-699/17) ⁽¹⁾

[«*Medio ambiente — Directiva 2010/75/UE — Emisiones industriales — Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442 — Grandes instalaciones de combustión — Conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) — Artículo 16 TUE, apartados 4 y 5 — Artículo 3, apartados 2 y 3, del Protocolo (n.º 36) sobre las disposiciones transitorias — Aplicación de la ley en el tiempo — Comitología»*]

(2021/C 88/32)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: República de Polonia (representantes: B. Majczyna y D. Krawczyk, agentes)

Demandada: Comisión Europea (representantes: Ł. Habiak, K. Herrmann y R. Tricot, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandante: República de Bulgaria (representantes: E. Petranova y T. Mitova, agentes), Hungría (representante: M. Fehér, agente)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: Reino de Bélgica (representante: M. Jacobs, agente), República Francesa (representantes: J. Traband y A.-L. Desjonquères, agentes), Reino de Suecia (representantes: C. Meyer-Seitz, H. Shev, L. Zettergren y A. Alriksson, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442 de la Comisión, de 31 de julio de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión (DO 2017, L 212, p. 1).

Fallo

- 1) Anular la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442 de la Comisión, de 31 de julio de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión.
- 2) Mantener los efectos de la Decisión de Ejecución anulada en virtud del punto 1 del presente fallo hasta la entrada en vigor, en un plazo razonable que no podrá exceder de doce meses a partir de la fecha en que se pronuncie la presente sentencia, de un nuevo acto que la sustituya y que sea adoptado según las reglas de la mayoría cualificada previstas en el artículo 3, apartado 3, del Protocolo (n.º 36) sobre las disposiciones transitorias.
- 3) La Comisión Europea cargará, además de con sus propias costas, con las de la República de Polonia.
- 4) El Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, la República Francesa, Hungría y el Reino de Suecia cargarán con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 412 de 4.12.2017.